

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de mayo del 2023. A la mesa de la señora juez, para informarle que hay solicitud de terminación por pago hasta el 30 de abril del 2023.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL-
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.307.423-6
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
JOSE FERNANDO HERNANDEZ RESTREPO
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00017-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandante ha presentado escrito en el que indica : “ *SILVIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 31.967.522 expedida en Cali y tarjeta profesional No.102.070 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte actora, al despacho del señor Juez me dirijo a fin de informar que el demandado BANCO DAVIVIENDA ha efectuado la cancelación total de la deuda por cuotas y expensas de Administración al CONJUNTO RESIDENCIAL GUDALUPE REAL, hasta el 30 de abril del año 2023, cancelando también el valor correspondiente a las costas judiciales; en consecuencia, con todo respeto solicito al despacho se sirva dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, disponiendo, se ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sobre las practicadas disponga su cancelación” del juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL , contra el BANCO DAVIVIENDA y JOSE FERNANDO HERNANDEZ RESTREPO, por pago total de la obligación hasta el 30 de abril del presente año.

SEGUNDO. ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del miso.

TERCERO.- NO SE ORDENA El desglose de documentos teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital y los originales reposan en el demandante.

CUARTO.- Sin costas.

QUINTO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 30 DE MAYO DEL 2023

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974d8dd7a2fa8ffb403a71e6bbab99610a7b52f54ad4425954046a062a6c4a8f**

Documento generado en 29/05/2023 10:23:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**